



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación definitiva

Por acuerdo del Pleno de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones a asociaciones culturales, juveniles, educativas, deportivas, sectoriales y cualquier otra institución sin ánimo de lucro de ámbito municipal, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES, JUVENILES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, SECTORIALES Y CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ÁMBITO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo en la relación jurídica subvencional en las diferentes administraciones públicas se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las administraciones públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1 letra b) de la Ley incluye a las entidades que integran la administración local en el ámbito de la aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de la concesión en los términos previstos en la ley.

El artículo 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de aprobar la ordenanza general de subvenciones que contemple las actividades de tipo social, culturales, juvenil, deportivas y otras cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario a los servicios públicos tradicionales, y de esta forma cumplir con las obligaciones impuestas legalmente, previas a la aprobación de cualquier convocatoria de subvenciones, que tengan por beneficiarios a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.

Igualmente, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dictada en el marco de la potestad de auto-organización y respetando la regulación básica de la figura subvencional, acude también a la demanda de las entidades que integran la administración local de Castilla y León y se dicta en el ejercicio de las competencias en materia de régimen local consagra su Estatuto de Autonomía.



CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

1. – Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Villariezo al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito territorial del municipio de Villariezo (Burgos).

2. – Con esta ordenanza se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. – Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa e indirectamente con cargo al presupuesto municipal, que otorgue la corporación, en materias de competencia del municipio y que cumpla los siguientes requisitos:

– Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

– Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

– Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. – Principios.

1. – La concesión y gestión de subvenciones atenderá a los siguientes principios:

– Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

– Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la corporación.

– Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. – El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será inviolable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4. – Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito territorial del municipio de Villariezo (Burgos), por las restantes normas de derecho administrativo y supletoriamente por las normas de derecho privado.



CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 5. – Beneficiarios.

1. – Tendrán la condición de beneficiario las asociaciones culturales, vecinales y las entidades prestadoras de servicios que debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León y Registro Municipal, y los miembros asociados de la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

2. – También podrán acceder a la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención. En estos casos, deberán hacer constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones, hasta transcurrido el plazo de prescripción en lo que al derecho de la administración se refiere, a reconocer o liquidar el reintegro, así como el correspondiente al de la prescripción de la infracción o la sanción.

3. – En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su residencia efectiva y domiciliación en el municipio de Villariezo.

4. – Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades que no radiquen en el término municipal siempre que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, redunden en beneficio del Ayuntamiento de Villariezo.

Artículo 6. – Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13. 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.2.º de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito territorial del Municipio de Villariezo (Burgos).

Artículo 7. – Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. – Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. – Justificar ante el ayuntamiento de Villariezo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. – Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio y estén relacionadas con la concesión de la subvención.



4. – Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

5. – Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. – Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable o en su caso los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. – Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. – Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier otro tipo que sean objeto de subvención.

9. – Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 8. – Actividades objeto de subvención.

Serán subvencionables las actividades programadas en la convocatoria específica y referidas a las áreas de:

– Cultura: en el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk y los talleres, exposiciones, cursos y conferencias, entre otros.

– Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas relacionadas con la promoción del deporte.

– Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a la formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

– Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.



– Sanidad y salud: todas aquellas actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y colectivos en particular como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionados los gastos derivados de actividades informativas formativas, organización de actos públicos como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

– Servicios sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 9. – Convocatoria y publicidad.

1. – Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas y deberán fijar necesariamente los contenidos que se fijan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

2. – En todo caso, la convocatoria anual será aprobada por resolución de Alcaldía y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- Indicación de la disposición que establezca la ordenanza y el diario oficial en que ha sido publicada.
- Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concedan las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención/es.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlo.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.
- Modelo de solicitud y de los anexos que deban acompañar, así como de los documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Importe máximo de cada subvención.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.



- Plazo y forma de justificación de beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.
- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que deban de interponerse y plazo para su interposición.

Artículo 10. – Criterios generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en la respectiva convocatoria, en la propuesta de concesión de subvenciones se valorarán principalmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos de Villariego, con arreglo a los siguientes criterios:

- Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y estructura y capacidad de gestión de la entidad.

Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.

- Intereses que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social.
- Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.
- Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

Artículo 11. – Principios económicos.

1. – La respectiva convocatoria fijará la cuantía máxima de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles atendiendo en todo caso a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. – La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total del presupuesto de la actividad.

3. – Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de carácter similar, así como las realizadas de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4. – Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de a la concesión de la subvención.



CAPÍTULO QUINTO. – PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 12. – Iniciación.

1. – Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del ayuntamiento, dirigidas al señor alcalde, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento de la convocatoria anual de ayudas, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la siguiente documentación, si así se estima oportuna en las bases que regirán la presente ordenanza:

– Instancia, en el modelo unido a estas bases como anexo I, suscrita por persona física, representante o acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

– Memoria de la actividad, programa o proyecto para las que solicita la subvención con presupuesto detallado por actividades y partidas.

– Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad, así como la aportación solicitada al ayuntamiento y la aportada por la propia persona física o asociación o entidad solicitante.

– Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo recogido en el anexo II.

– Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social, en las obligaciones tributarias con Hacienda. A tal efecto bastará declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social y la administración de Hacienda y compromiso de aportar los certificados expedidos, según modelo recogido en el anexo III.

– Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de la comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

– Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la asociación o entidad solicitante.

2. – Sólo se admitirá una actividad, programa, proyecto o comportamiento singular por petitionerio.

Artículo 13. – Órgano de instrucción.

1. – La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía.

2. – Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud,



previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. – Propuesta de resolución.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, una vez que el órgano instructor haya analizado las solicitudes presentadas junto con su documentación requerida, así como efectuado requerimiento, indicado en el artículo 13.2, se emitirá una propuesta, en base a los criterios señalados en el artículo 10 de esta ordenanza, por la Alcaldía, sirviendo de propuesta de resolución provisional a elevar al órgano concedente.

La propuesta de resolución formulada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración mientras no se haya notificado la resolución definitiva.

Artículo 15. – Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente que será el Pleno del ayuntamiento.

Artículo 16. – Resolución.

1. – La resolución del procedimiento deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención igualmente hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes o inadmisión, en su caso.

2. – El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá exceder de seis meses computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. – La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme a la normativa de procedimiento.

4. – El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 17. – Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. – Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos las subvenciones concedidas cuando las consideradas individualmente supere la cuantía de 3.000 euros con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. – No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos la concesión de subvenciones en los supuestos recogidos en el artículo 17.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. – No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.



CAPÍTULO SEXTO. – PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 18. – Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal que según el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa.

3. Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones serán aprobadas, en el ámbito de las corporaciones locales, por el órgano que tenga atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, previo informe de los órganos que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y económico de la entidad local. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros así como en el tablón de anuncios de la entidad local y en todo caso, se informará de las referidas subvenciones al Pleno de la corporación local.

El decreto o acuerdo a que se refiere el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a las previsiones de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

– Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y otras análogas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, o en su caso, hagan innecesaria o inexistente la concurrencia competitiva.

– Régimen jurídico aplicable.

– El procedimiento de concesión, debiendo prever el decreto si se inicia de oficio o a instancia de parte, o la subvención se instrumenta a través de uno o varios convenios.

– Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras.

CAPÍTULO SÉPTIMO. – GASTOS SUBVENCIONABLES JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 19. – Gastos subvencionables.

1. – Se consideran gastos directos subvencionables aquellos que de manera individual respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria. Revisten en todo caso tal carácter los siguientes gastos:



– Equipos y materiales: para la adquisición de equipos y materiales a una misma empresa cuando supere los 2.000,00 euros será necesaria la presentación de al menos tres ofertas con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

– Personal afecto al programa incluye salarios, seguros, dietas que deberán justificarse mediante la presentación de contrato de trabajo que justifique la relación laboral en el que se recoja el proyecto subvencionado, así como las dietas mediante declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el D.N.I.

– Como justificante de obra o servicio contratado, las nóminas correspondientes al proyecto subvencionado y la justificación de la cotización a la Seguridad Social.

– Asistencia técnica imprescindible para la realización del proyecto. A tal efecto y para el caso de profesionales contratados para la ejecución de la actividad y/o proyecto deberá aportarse la factura correspondiente, la que deberá cumplir los requisitos legales establecidos al efecto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación que regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales con indicación expresa de retención de IRPF por colaboración profesional en el proyecto o actividad.

– En todo caso cualquiera que sea la retención de prestación de servicios que justifica la percepción deberá justificarse, como mínimo, la oportuna retención de IRPF y su incorporación en las declaraciones correspondientes.

2. – Los gastos indirectos tales como los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma sin que puedan superar el 20% de la cuantía de la subvención.

3. – En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Impuestos personales sobre la renta.
- Aquellos cuya justificación no se ajuste a lo establecido en los artículos 2 y 3 de este artículo.

4. – Salvo que el órgano concedente, a través del establecimiento de la convocatoria, establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido definitivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.



Artículo 20. – Pago.

1. – Con carácter general, salvo especificación en contrario a recoger en la convocatoria o acuerdo de concesión de la subvención, el pago de la misma se realizará una vez notificado el acuerdo de concesión de la subvención.

2. – No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro así como tampoco se podrán efectuar pagos anticipados a beneficiarios incurso en alguno de los supuestos previstos en los artículos 13.1º letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12.1º letra b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3. – No obstante, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que, en todo caso, habrá de figurar como titular la persona física o jurídica solicitante.

4. – El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable a esta ordenanza.

Artículo 21. – Justificación.

1. – La justificación del cumplimiento de condiciones impuestas y de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa que constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. – Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, cumpliendo los requisitos de la normativa fiscal vigente, detallando los siguientes extremos:

- Dichas facturas deberán detallar los siguientes extremos:
- Nombre, CIF y domicilio del proveedor.
- Nombre, CIF y domicilio del cliente.
- IVA detallado o incluido.

Se acompañará también una memoria de la actividad realizada o, en su caso, un informe final del proyecto ejecutado.

3. – Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en convocatoria y, que en ningún caso sea superior a dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.



4. – Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación del importe, procedencia, y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. – Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en la ordenanza en el momento de la concesión, así como de los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el Pleno disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6. – Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será motivo expreso para la denegación de cualquier otra subvención o ayuda que solicite el peticionario infractor en el mismo o en los ejercicios siguientes.

7. – En cualquier caso, la no justificación por el beneficiario de la subvención concedida, en los términos recogidos en el punto tercero de este artículo, será causa de inadmisión en la convocatoria del ejercicio siguiente sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente de reintegro de la citada subvención.

CAPÍTULO OCTAVO. – PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 22. – Reintegro.

1. – El órgano concedente, será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante resolución del procedimiento regulado en la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 37 de la LGS y en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
- Supuestos en que los gastos no se llevaran a cabo por cualquier caso o se modificaren sustancialmente sin autorización expresa del ayuntamiento.
- Incumplimiento de condiciones impuestas al beneficiario con motivo del acuerdo de concesión de subvención.
- Incumplimiento del plazo para el ejercicio de la acción o proyecto subvencionado.
- Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las entidades o empresas designadas a tal fin por el ayuntamiento.
- En el supuesto de que la justificación aportada se considere o cuando el gasto en que haya incurrido el beneficiario sea inferior al importe de la subvención concedida, se deberá ingresar el importe por la diferencia resultante, que será calculada por los servicios del ayuntamiento y notificada al beneficiario, que deberá proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



2. – El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario indicando el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y si es declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sea competentes en esta materia en cada momento.

3. – El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

4. – Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia de la persona interesada, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá por si sola la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción. Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos u otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo beneficiario o entidad colaboradora.

5. – Prescribirá a los cuatro años el derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6. – La resolución del procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO NOVENO. – INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23. – Infracciones y sanciones administrativas.

1. – Se aplicará a los incumplimientos de la presente ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, siendo responsables de las mismas los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

2. – Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas los siguientes órganos:

- Para las infracciones leves y graves: el alcalde.
- Para las infracciones muy graves: el Pleno de la corporación.

3. – El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de las presentes bases serán las establecidas en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, y artículos 63 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como legislación básica del Estado y Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza, como base reguladora del régimen y procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a la primera convocatoria de subvenciones que se produzca una vez publicada la citada ordenanza íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Diligencia. –

La presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28 de febrero de 2024.

La secretaria, Adolfina Lozano Coronado.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villariezo, a 12 de abril de 2024.

El alcalde,
Juan José Martínez Santamaría

* * *



ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D/D.ª

Domicilio a efectos de notificaciones

Localidad C.P.

Teléfono Fax

Correo electrónico

Actuando en su propio nombre y derecho y/o representación de la asociación/unidad económica o patrimonial con número de CIF conferida en virtud de

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Villariezo con destino a la concesión de subvenciones, para finalidades culturales, deportivas, docentes y juveniles.

MANIFIESTA: que solicita la inclusión en la citada convocatoria de la siguiente actividad/ programa/ proyecto, etc. , cuya memoria se adjunta e indicando fecha de inicio y final del mismo

Además, declara que el número de socios de la asociación a fecha 1 de enero del presente año es de y que el número previsto de participantes/beneficiarios del programa o proyecto es de

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA/ ACTIVIDAD O PROYECTO con desglose de costes (personal, Seguridad Social, materiales, profesionales externos, etc., costes indirectos máximo el 20%).

INGRESOS PREVISTOS	
Aportación solicitada	
Otras ayudas o subvenciones	
Aportación beneficiario	
TOTAL INGRESOS:	
COSTE TOTAL PROYECTO:	

Que acompaña con esta solicitud la documentación exigida en el artículo 12 de la ordenanza por la que se rige la convocatoria y base cuarta de la convocatoria de las mismas.

a) Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

b) Memoria de la actividad, programa o proyecto para las que solicita la subvención con presupuesto detallado por actividades y partidas. Las actividades se han de ejecutar en el municipio de Villariezo (Burgos).



c) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad así como la aportación solicitada al ayuntamiento y la aportada por la propia persona física o asociación o entidad solicitante.

d) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluido en el anexo II.

e) Declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social y la administración de Hacienda y compromiso de aportar los certificados expedidos, incluida en el anexo II.

En, a de de

Fdo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO (BURGOS). –

* * *



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D/D.^a

Domicilio a efectos de notificaciones

Localidad C.P.

Teléfono Fax

Correo electrónico

En nombre y representación de la asociación o entidad
con número de CIF

A los efectos de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Villariezo con destino a la concesión de subvención para la realización de actividades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio de participación vecinal, servicios sociales y otras o, de tratarse de convocatoria individualizada, según área de actividad, para la que se tratare, correspondiente al año 2024 y que fueron publicadas en tablón de anuncios en virtud de resolución de la alcaldía de fecha 28 de febrero de 2024.

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de cotización con la Seguridad Social así como en las de carácter tributario con la Hacienda Pública comprometiéndose a aportar los certificados expedidos por dicho organismo con carácter previo a la aprobación definitiva de la concesión de la subvención.

Y para que así conste ante el Ayuntamiento de Villariezo en la convocatoria de subvención/es indicada, firmo la presente.

En Villariezo, a de de

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO (BURGOS). –

* * *



ANEXO III

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE

D/D.^a, secretario/a de la Asociación, con número de CIF....., certifica que:

D. con DNI número fue designado presidente de la asociación en la sesión celebrada el día de de, cargo que sigue desempeñando en el día de la fecha.

Se expide la presente a los efectos de acreditar la condición de representante del presidente de la asociación ante el Ayuntamiento de Villariego, con el visto bueno del presidente, en, a de de

V.º B.º

El presidente,

.....

El/la secretario/a,

.....